

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

Vs.

RAFAEL J. ESTEVES MARTINEZ

Núm. Querella: 2011-7-400-0297

Fecha Nacimiento: 24-octubre-1982

Lugar Nacimiento: San Juan

Sexo: Masculino

Seguro Social: 597-20-2555

Dirección: Quinta Reales, Calle Princesa

Ana, T Núm. 4, Guaynabo, Puerto Rico

Núm. Lic. Conducir: No consta

Señas: No consta

CRIMINAL NUM.: D SC2011G0413, 0414

POR:

INF. ART. 401 SC
RECL. INF. ART. 406 SC

INF. ART. 412 SC

Sala: 605

SENTENCIA

Señalado este caso para el pronunciamiento de sentencia, compareció el Pueblo de Puerto Rico, representado por su Fiscal Sergio Rubio Paredes y el acusado asistido por el Lcdo. Ramón M. Negrón Colón.

El Tribunal informó al acusado de la naturaleza del cargo y sobre el fallo dictado y le preguntó si tenía alguna causa legal que aducir para demostrar que no procedía dictar sentencia. No existiendo tal causa legal, el Tribunal pronuncia su sentencia en la siguiente forma:

Habiendo sido el acusado de referencia juzgado debidamente y declarado culpable de los delitos de **INF. ART. 406 SC** e **INF. ART. 412 SC**, el día 24 de octubre de 2011, el Tribunal lo condena a la pena de **TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE CARCEL EN CADA CASO. Estas penas se cumplirán de forma concurrentes entre sí, pero consecutivas con cualquier otra sentencia que esté cumpliendo. Se exime del pago de arancel de la pena especial.**

Se ordena la suspensión de la sentencia a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 259, de 3 de abril de 1946, sobre sentencias suspendidas, según enmendada, quedando el convicto bajo la custodia legal del Tribunal hasta la expiración del período máximo de su sentencia bajo las siguientes condiciones:

1. Usted comparecerá ante el técnico de servicios sociopenales del Programa de Comunidad de la Administración de Corrección, Oficina Regional de Bayamón, el día y a la hora que le sean indicados. Si razones ajenas a su voluntad le impidieran hacerlo, se comunicará inmediatamente con el Técnico de Servicios, exponiéndole los motivos que se lo impidieron y comparecerá en persona en la próxima fecha que el técnico le indique.
2. Usted no ocultará sus actividades al técnico de servicios sociopenales, ni mentirá acerca de éstas, ni entorpecerá cualquier investigación que el Programa de Comunidad de la Administración de Corrección tenga a bien hacer sobre el particular. Permitirá que el técnico de servicios sociopenales le visite en su hogar, trabajo u otro lugar.
3. Usted permanecerá constantemente y sin interrupción dentro de la jurisdicción territorial de la Sala Superior de Bayamón. Siempre que tenga necesidad de trasladarse fuera de este límite, solicitará el permiso para ello al técnico de servicios sociopenales o al Tribunal.
4. Usted mantendrá al técnico de servicios sociopenales al corriente de toda información que le facilite a éste ponerse en contacto con usted lo más rápidamente posible y contestará inmediatamente cualquier comunicación que reciba de él o del Programa de Comunidad de la Administración de Corrección.
5. Usted se someterá a aquellos exámenes del laboratorio, exámenes médicos, psiquiátricos y psicológicos y cualquier otra evaluación necesaria, para el tratamiento y rehabilitación que el Tribunal o el técnico de servicios sociopenales crea necesario para lograr su rehabilitación.
6. Usted no frecuentará bares, sitios donde se realicen juegos de azar prohibidos por ley, ni centros de dudosa reputación, y se abstendrá de usar bebidas alcohólicas. Además usted no incurrirá en conducta delictiva ni se asociará con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede la ley.



7. Usted se abstendrá de usar drogas narcóticas y otros estupefacientes, salvo por prescripción médica. Además, usted consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación.
8. Usted se mantendrá empleado en un trabajo apropiado o proseguirá estudios en una escuela o colegio reconocido; someterá evidencia de dicho empleo o estudios y notificará inmediatamente al técnico de servicios sociopenales todo cambio en horario o cese en el trabajo o estudios.
9. Cualquier violación a las leyes vigentes en Puerto Rico, podrá conllevar la revocación de esta orden, en cuyo caso usted cumplirá la sentencia impuesta de acuerdo con la ley. Usted consentirá a que, de ser acusado de cometer un delito grave, se celebre conjuntamente con la vista de determinación de causa probable, la vista sumaria inicial. La determinación de causa probable de la comisión de un nuevo delito es causa suficiente para, en ese momento, revocar provisionalmente los beneficios de la libertad a prueba.
10. Cualquier violación de las condiciones que por la presente se le imponen o de las que de tiempo en tiempo se le impusieren dentro del régimen a prueba a que se le somete, podrá implicar la revocación de la orden de suspensión de los efectos de la sentencia y usted podrá ser recluido en prisión donde cumplirá la totalidad de la sentencia impuesta de acuerdo con la ley.
11. Cualquier conducta antisocial o reñida con la moral, podrá ser suficiente para que se revoque la orden de suspensión de los efectos de la sentencia; aunque tal conducta no constituya violación de las leyes vigentes en Puerto Rico.
12. Usted consentirá a que se le revoque su libertad a prueba en su ausencia si usted abandona la jurisdicción o se desconoce su paradero por haber cambiado de dirección sin haberlo informado al técnico de servicios sociopenales.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Deberá mantenerse recibiendo tratamiento ambulatorio en el área adictiva en el Programa de Alternativas Psicoeducativas.
2. Deberá presentar evidencia de sus ingresos económicos cada tres meses.
3. Deberá estar en su hogar a las 8:00 p.m.

En Bayamón, Puerto Rico, a 24 de enero de 2012 y reducida a escrito hoy, 3 de febrero de 2012.

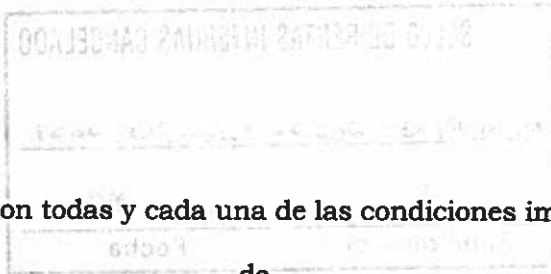

AWILDA MEJIAS RIOS
Juez Superior

CERTIFICO:

Migdalia Rivera Colón
 Secretaria Regional

Por la presente me comprometo a cumplir con todas y cada una de las condiciones impuestas.

En Bayamón, Puerto Rico, a ____ de ____ de ____.



 Liberado a Prueba

DSC 201190413,0414

CERTIFICO que lo que antecede es copia fiel y exacta
del original que obra en los autos del caso

☒ PREVIO PAGO DE DERECHOS
☐ PARA USO OFICIAL

En Bayamon, Puerto Rico a 14 JUN 2022 de 20 2022

LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ
Secretaria Regional

Por: LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ
SECRETARIA REGIONAL

Por: [Signature]
SECRETARIA AUXILIAR



87-240 SELLO DE RENTAS INTERNAS CANCELADO	
Núm. <u>81089-2022-0614-36834009</u>	
<u>[Signature]</u> Funcionario(a)	<u>14 2022</u> Fecha